

AL DESPACHO EL EXPEDIENTE. San Gil, () de marzo de dos mil veintitrés (2023)



CLARA STELLA TORRES PEREZ
Secretaria.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

San Gil, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 686793105001-2023-00047-00

Examinada la subsanación de la presente demanda ordinaria laboral promovida por **HEYLER STIVEN DURANGO DUARTE**, contra **JAIRO MOYANO BARBOSA y MARCO ALIRIO FRANCO AMADO**, advierte este Despacho que no es competente por el factor territorial para asumir el conocimiento de la misma.

En efecto, el art. 5 del C.P.T.S.S, determina la competencia por razón del lugar y establece que “La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio o por el domicilio del demandado, a elección del demandante”.

A su turno, el art. 12 ejúsdem, señala que: “Los Jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.

Donde no haya juez laboral del Circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil”

En estricta sujeción a dicho referente legal, y al otear cuidadosamente el escrito de la demanda, conviene precisar, de un lado que, el último y único lugar donde el presunto trabajador **HEYLER STIVEN DURANGO**

DUARTE, prestó el servicio, fue en el Municipio de Chipatá -hechos primero, segundo, quinto y sexto de la demanda-; y, de otro, que el domicilio de una de las personas convocadas al proceso como demandados -pues nada se indica respecto del otro- es el municipio de Chipatá, y que como quiera que allí no hay Juez Laboral del Circuito, debe conocer de este proceso el Juez Civil del Circuito de Vélez , toda vez que Chipatá pertenece a dicho Circuito Judicial.

En tales condiciones, el camino a seguir no es otro que el rechazo de la demanda, por falta de competencia derivada del factor territorial, y disponer su envío al Juzgado Civil del Circuito de Vélez (Sder) -Reparto-, tal y como lo prescribe el art. 90 del C. G. del P.

En atención a lo brevemente expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Gil,

R E S U E L V E

1º. RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **HEYLER STIVEN DURANGO DUARTE**, contra **JAIRO MOYANO BARBOSA y MARCO ALIRICIO FRANCO AMADO**, acorde con lo dispuesto en la anterior motivación.

2º. REMITASE la actuación al Juzgado Civil del Circuito de Vélez (Santander) -Reparto-, a fin de que asuma el conocimiento de la misma.

3º. Déjense las constancias del caso en los libros radicadores y en el sistema de justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firmado Por:
Eva Ximena Ortega Hernández
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23a0e44464aa7ac2648d9949472795173d01047aa732eb68d6a462629af59a10**

Documento generado en 10/04/2023 05:55:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>